



ORDENANZA N° 12939/2024.-

EXPTE. N° 7696/2024 – H.C.D.-

VISTO:

La importancia de reorganizar y revalorizar las áreas naturales del Municipio de Gualeguaychú para la conservación del patrimonio natural y cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, la transformación de los ambientes naturales es la principal causa de pérdida de biodiversidad a nivel mundial y la creación de áreas naturales protegidas se considera la principal herramienta de conservación de la misma. Es así que según Dudley (2008), las áreas naturales protegidas son *“la piedra angular de prácticamente todas las estrategias nacionales e internacionales de conservación, están destinadas a mantener ecosistemas naturales operativos, actuar como refugios para las especies y mantener procesos ecológicos”*.

Que, un **Área natural protegida** *“es un área geográfica claramente definida, reconocida, dedicada y gestionada, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados”* ... (Dudley, 2008).

Que, las áreas naturales protegidas son una respuesta positiva a muchos de los desafíos de conservación del siglo XXI (Keenleyside *et al.*, 2014). Los recientes compromisos mundiales para conservar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos por medio de la creación e implementación de áreas naturales protegidas, enfatizan el valor de las mismas.

Que, aunque la mayoría de las áreas protegidas son establecidas por los gobiernos nacionales, cada vez son más las creadas por gobiernos y comunidades locales, ONG, privados, entre otros (Dudley, 2008). En el caso de Argentina, la administración de las áreas naturales protegidas es de distintos órdenes estatales: nacional, provincial y municipal. También se destaca el crecimiento que están teniendo las reservas naturales privadas.

Que, en el año 2017, la provincia de Entre Ríos estableció el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas mediante la Ley Nº 10.479 y declaró de interés público la conservación, el aprovechamiento, la preservación y defensa de los ambientes naturales y sus recursos por constituir un patrimonio natural de fundamental valor cultural e importancia socio económica. En su Art. 5º hace mención de las reservas municipales e invita a incluirlas en el sistema provincial y en el artículo 6º, invita además a brindar incentivos a las reservas privadas por parte de los municipios.

Que, a la fecha existen muy pocos municipios del país que cuentan con Sistemas Municipales de Áreas Naturales Protegidas, lo cual es recomendable para ordenar a las distintas áreas naturales protegidas según sus distintos usos y objetivos de conservación. Por este motivo, se propone crear el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de Gualeguaychú que abarca tanto las áreas de dominio municipal como las privadas que deseen formar parte mediante un convenio entre las partes.

Que, el Municipio de Gualeguaychú cuenta con la Zona de Protección de la Fauna y Flora “Las Piedras” creada mediante Ordenanza Nº 9650 el 26 de junio de 1995. En este caso, se propone recategorizar al área como “Reserva Natural Municipal Las Piedras”, una categoría de conservación más fuerte.

Que, en el caso del Parque Unzué, se propone que esta área integre el Sistema de Áreas Naturales de Gualeguaychú como “Paisaje Protegido Parque Unzué” y que el sector noreste del Parque Unzué, que conserva una muestra natural del ambiente, sea recategorizado como “Reserva Natural Municipal Parque Unzué”. Actualmente ese sector se conoce como “Reserva Parque Florístico”.

Que, de esta manera, se crearía el **“Sistema de Áreas Naturales Protegidas de Gualeguaychú”** que estaría integrado inicialmente por tres áreas y se establece el marco legal para las que se sumen con el correr del tiempo, tanto públicas como privadas.

Que, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (U.I.C.N.), la organización ambiental global más grande y más antigua del mundo, define a las áreas protegidas como: *“Un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados”*.

Que, nuestra Constitución Nacional en su artículo 41º, establece el derecho a un ambiente sano y el deber de preservarlo al igual que el artículo 22º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

Que, en 2022, el Marco mundial Kunming-Montreal de la diversidad biológica, indicó que *“la diversidad biológica es fundamental para el bienestar humano y un planeta sano, y para la prosperidad económica de todas las personas, entre otras cosas, para vivir bien, en equilibrio y en armonía con la Madre Tierra; dependemos de ella para obtener alimentos, medicamentos, energía, aire y agua limpios, protección frente a los desastres naturales, así como para el ocio y la inspiración cultural, y sostiene todos los sistemas de vida en la Tierra”*.

Que, la correcta gestión de las áreas naturales protegidas contribuye a conservar ecosistemas, especies y diversidad biológica, y además proporcionan múltiples servicios ambientales para la población, tales como: protección y regulación de recursos hídricos, regulación del clima, protección de los suelos, prevención de desastres naturales, protección de la belleza paisajística y provisión de atractivos naturales y culturales.

Que, es necesario conservar y preservar los ecosistemas representativos que posean interés científico particular y/o especial atractivo por sus bellezas, con fines de estudio, educación, turismo y recreación, para la población actual, para los turistas, y para las futuras generaciones.

Que, para el Municipio de San José de Gualaguaychú resulta un valor importante el cuidado del ambiente, la flora, la fauna y el paisaje natural.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1º.- CRÉASE el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la ciudad de San José de Gualaguaychú.

Artículo 2º.- DECLÁRASE de Interés Público la conservación de los ambientes naturales y culturales y sus recursos, así como también la creación de las Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 3º.- Integrarán el Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas aquellos predios de dominio público y aquellos que, siendo de propiedad privada, queden incorporados por convenios con sus titulares. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá contemplar diversos estímulos para la concreción de Áreas Naturales Protegidas de propiedad privada, entre las que podemos destacar:

- a) Asistencia técnica y científica:** Se brindará apoyo con la colaboración de técnicos especializados y biólogos para el desarrollo y la implementación de un plan de manejo adecuado a cada reserva, conforme a los estándares científicos y de conservación vigentes. Este apoyo técnico incluirá visitas de campo periódicas, asesoramiento en restauración ecológica, monitoreo de fauna y flora, y la elaboración de informes técnicos sin costo para la reserva.

- b) Proyectos de investigación:** Las reservas tendrán la oportunidad de desarrollar proyectos de investigación en colaboración con biólogos y otros expertos provenientes de instituciones reconocidas como, Fundación Azara y Aves Argentinas. Estos proyectos estarán enfocados en el estudio de la biodiversidad, la gestión de especies en peligro, y la promoción de prácticas de conservación, lo que también puede generar nuevas oportunidades de financiamiento para las reservas participantes.

- c) Divulgación y visibilidad a nivel nacional:** Las reservas privadas que formen parte del sistema recibirán apoyo en la divulgación de sus actividades y atractivos en medios nacionales, a través de la edición de publicaciones específicas, artículos científicos, y medios de comunicación especializados. Esto no solo incrementará la visibilidad de las reservas, sino que también fomentará el ecoturismo y atraerá a más visitantes y colaboradores.

Artículo 4º.- Será Autoridad de Aplicación de esta ordenanza y las reglamentaciones complementarias que se dicten, la Subsecretaría de Ambiente y Seguridad Alimentaria o el organismo que la reemplace.

Artículo 5º.- OBJETIVOS

Los objetivos generales de conservación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas serán

- a) Conservar muestras de la totalidad de los ambientes naturales, terrestres y acuáticos, y especies del Municipio de San José de Gualeguaychú.
- b) Conservar el patrimonio natural y cultural.
- c) Bregar por la restauración de los ambientes que requieran de un manejo que permita el mantenimiento o mejora de la estructura, composición y/o función del ecosistema.
- d) Dotar a las Áreas Naturales Protegidas de la infraestructura, equipamiento y recursos humanos necesarios, que permitan la conservación, la restauración y la investigación científica de los ecosistemas, sus componentes y el desarrollo de actividades educativas ambientales.
- e) Promover los valores y principios de la conservación de la naturaleza.
- f) Promover el ecoturismo.
- g) Mantener la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos y evolutivos naturales.
- h) Mejorar la calidad de vida de los habitantes al mantener el ambiente sano.
- i) Incrementar la valorización de las áreas naturales protegidas acordes a su relevancia ecológica.
- J) Controlar y erradicar especies exóticas invasoras que han alterado el equilibrio ecológico como, por ejemplo, Acacia Negra y Ligustro.
- k) Llevar a cabo un plan de reforestación con especies nativas de Entre Ríos, entre las cuales se encuentran Quebracho Blanco, Timbó, Espinillo y Ceibo.

Artículo 6º.- Las Áreas Naturales Protegidas Municipales se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Reserva Natural Municipal.
- b) Paisaje Protegido Municipal.
- c) Monumento Natural Municipal.
- d) Reservas de Usos Múltiples.

Artículo 7º.- Se entiende por Reserva Natural Municipal, aquellos predios de dominio municipal, con usos múltiples, que conservan muestras naturales de especial importancia para la flora y fauna, de interés educativo, y/o turístico, y/o científico. La mayor parte de la superficie deberá dedicarse a la conservación de la naturaleza y una pequeña superficie podrá destinarse a la construcción de infraestructura y servicios necesarios para uso del personal afectado y visitantes.

Queda prohibido en las Reservas Naturales Municipales la pesca, la caza, la recolección de flora, fauna o cualquier objeto de interés científico, a menos que sea expresamente autorizado con fin de investigación por la Autoridad de Aplicación. Además, se prohíben los asentamientos humanos, los usos extractivos, contaminación del área, la introducción de flora y/o fauna exótica, la introducción de animales domésticos, entre otros que la Autoridad de Aplicación considere puedan afectar la conservación del ambiente.

Artículo 8º.- Se entiende por Paisaje Protegido Municipal los paisajes naturales, semi-naturales y de carácter cultural dignos de ser preservados en su condición tradicional o actual. Aquí se incluyen zonas naturales o modificadas situadas en la ribera de cursos o cuerpos de agua, a lo largo de caminos, en zonas diversas, que presenten paisajes atractivos que no sean netamente urbanos. Además, pueden ser paisajes que reflejan el resultado de la interacción entre el hombre y la naturaleza, que reflejan manifestaciones culturales específicas, como, por ejemplo, costumbres, organización social, infraestructura o construcciones típicas.

Previo evaluación con todas las áreas competentes en el tema, se podrá incorporar como Paisaje Protegido tierras de dominio privado con quienes se acuerden criterios de manejo ambiental, sin perjudicar ni cuestionar de modo alguno su derecho de propiedad, sino por el contrario, beneficiando su imagen pública y elevando el valor inmobiliario de la propiedad. La Autoridad de Aplicación podrá convenir con los propietarios los lineamientos de manejo.

Artículo 9º.- Se entiende por Monumento Natural Municipal aquella área, por lo general de pequeña superficie, que contenga algún elemento natural de notable importancia. También podrán declararse ejemplares vegetales nativos de valor histórico, científico, estético y/o educativo, los cuales puedan requerir una protección absoluta por parte del municipio. Es una categoría estricta de manejo por lo cual son incompatibles todas las actividades que

directa o indirectamente puedan afectar o modificar las características que motivaron su designación como tal.

Artículo 10º.- DECLÁRASE Reserva Natural Municipal sujeta al régimen establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las que se incorporen en el futuro, a las siguientes áreas:

- a) Las Piedras. Esta área fue declarada Zona de Protección de la Fauna y Flora mediante Ordenanza N° 9650 el 26 de junio de 1995. Mediante esta ordenanza queda recategorizada como “Reserva Natural Municipal Las Piedras”.
- b) Reserva Parque Florístico. El sector de 14 hectáreas que se encuentra ubicado en el sector noreste del Parque Unzué, y que fuera creado por Ordenanza N° 10476/00 como Reserva Parque Florístico, queda recategorizado mediante la presente ordenanza como “Reserva Natural Municipal Parque Unzué”, lo que le otorga una categoría de conservación más fuerte, con un claro objetivo de conservación.

Artículo 11º.- DECLÁRASE Paisaje Protegido Municipal, sujetos al régimen establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de los que se incorporen en el futuro, a la siguiente área:

- a) Parque Unzué. Esta área posee usos mayormente recreativos y de alto valor natural-cultural para la población del Gualaguaychú, por lo cual se recategoriza como “Paisaje Protegido Parque Unzué”.

Artículo 12º.- CRÉASE la figura de Guardaparque Municipal, con el objetivo de atender en el terreno los aspectos de manejo de las áreas protegidas que integran el sistema creado por la presente Ordenanza. Las funciones de los Guardaparques serán:

- a) La conservación de la biodiversidad en las áreas naturales protegidas del municipio.
- b) El cumplimiento de las normativas ambientales.
- c) La custodia de los recursos naturales y la fauna silvestre.
- d) El cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
- e) La implementación de planes de manejo y proyectos relacionados.
- f) La atención y educación al público.

-
- g) El monitoreo de flora y fauna, así como prevención y denuncia de actividades ilícitas.
- h) El control de acceso y permanencia en las áreas protegidas, además de la supervisión de investigaciones científicas.
- i) **Artículo 13º.- ESTABLÉZCASE** el plazo de 12 meses para la elaboración de los planes de manejo de las áreas protegidas de dominio municipal. Dicho plan será elaborado por la Autoridad de Aplicación. En caso que lo requiera, podrá contar con la colaboración de distintas organizaciones, las cuales deberán actualizarse entre los 6 y 10 años, pudiendo así incorporar la nueva información reunida y las lecciones aprendidas, con el fin de mejorar el manejo de cada área con el transcurso del tiempo. El mismo plazo se fija para cada nueva área que se cree en el futuro.
- j) El Plan de Manejo deberá contemplar como mínimo los siguientes componentes: objetivos de su creación y/o conservación, delimitación del área natural protegida, caracterización y antecedentes, problemática detectada, zonificación, programas de manejo, evaluación y monitoreo.
- k) **Artículo 14º.-** Las infracciones o contravenciones a la presente ordenanza se juzgarán mediante el Código de Faltas Municipal.
- l) **Artículo 15º.- COMUNÍQUESE** a las áreas intervinientes del Departamento Ejecutivo Municipal.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 24 de octubre de 2024.

Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.